



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
C O M U N I C A**

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo -Subsecretaría de Medios de Comunicación- que atento a lo expresado en el artículo 18 de la ley n° 3164 de Equiparación de Oportunidades para las Personas Sordas e Hipoacúsicas, arbitre los medios necesarios a los efectos de que se cumplan los artículos 16 y 17 que garantizan programas subtítulos para las personas sordas en el ámbito provincial.

Artículo 2°.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACION N° 99/2001